

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie D: INTERPELACIONES
MOCIONES Y PROPOSICIONES
NO DE LEY

16 de mayo de 1980

Núm. 377-I

INTERPELACION

Paro agrícola.

Presentada por don Emilio Pérez Ruiz.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 90 y 126 del Reglamento provisional de la Cámara se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la interpelación formulada por el Diputado don Emilio Pérez Ruiz, del Grupo Andalucista, relativa a paro agrícola.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de mayo de 1980.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Emilio Pérez Ruiz, Diputado por Sevilla, miembro del Grupo Parlamentario Andalucista, al amparo de lo determinado en los artículos 125 y siguientes del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, formula al Gobierno la siguiente interpelación:

Si la extensión del paro en el conjunto del Estado español está alcanzando cotas

difícilmente admisibles por el sistema económico, la situación en Andalucía, y concretamente en el sector agrario, está llegando a límites insoportables para los ciudadanos afectados por esta lacra. Por ser notoria la situación, no es necesario extenderse en su demostración y comentario.

Estudiando posibles soluciones legales al problema, hemos comprobado la existencia y vigencia del Decreto de 25 de marzo de 1955, en cuyo artículo 1.º se establece la obligación de los empresarios agrícolas de dar ocupación, durante todos los días laborables del año, a un número de trabajadores que no sea inferior al determinado en el artículo 2.º del mismo texto legal, sin que esta obligación exima de la de realizar en tiempo y forma las labores que requiera el adecuado cultivo de las fincas.

Los empresarios obligados son los que cultiven o aprovechen una superficie superior a 30 hectáreas de olivar o viñedo, a 60 hectáreas de otros cultivos de secano, a 150 hectáreas de aprovechamientos ganaderos o forestales y a 20 hectáreas de regadíos.

En el artículo 2.º del referido Decreto se determinan los trabajadores a ocupar, en

función de los mínimos de cultivo que en el mismo se establecen, siendo el artículo 8.º el que establece la aplicabilidad del texto legal a las ocho provincias andaluzas.

Con posterioridad se dictó, en desarrollo de este Decreto, la Orden de 30 de abril de 1955, en la que se determinó el sistema a seguir para institucionalizar el mandato superior, encargando a las Delegaciones e Inspecciones de Trabajo respectivas la labor de control e inspección necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de referencia.

Nos consta que en estos últimos tiempos diferentes Ayuntamientos andaluces se han dirigido de manera oficial a los organismos provinciales de los Ministerios de Agricultura y de Trabajo en solicitud de aplicación de las normas contenidas en los textos legales citados, como medio de solucionar o al menos paliar la situación existente en sus respectivos términos municipales. Sin embargo, pasados más de seis meses de las comunicaciones, la Administración no se ha dignado contestar, alegando traslado a instancias superiores, como es costumbre inveterada cuando no se sabe o no se quiere dar respuesta sobre un determinado particular.

Conscientes de que la aplicación de las

normas establecidas en el Decreto de 25 de marzo de 1955 serían de utilidad para atajar el problema del paro agrícola en Andalucía, formulamos esta interpelación:

- ¿Ha exigido el Gobierno, alguna vez, a los empresarios agrícolas andaluces el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto de 25 de marzo de 1955 y Orden de 30 de abril siguiente?
- ¿Cuáles son las razones que han motivado y motivan el incumplimiento de las normas contenidas en los textos legales citados?
- ¿Existen datos sobre actuaciones inspectoras y/o sancionadoras consecuencia del incumplimiento, por parte de los empresarios, de las obligaciones legales establecidas en el referido Decreto de 25 de marzo de 1955?
- ¿Es intención del Gobierno, con objeto de contribuir a solucionar el problema del paro agrícola, poner en marcha los mecanismos legales establecidos en el Decreto y en la Orden ministerial repetidamente citados?

Andalucía, 29 de abril de 1980.—Emilio Pérez Ruiz.—Miguel Angel Arredonda, portavoz del G. P. Andalucista.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID